



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00243-00
DEMANDANTE: LUIS JORGE FUQUENE ROBAYO
DEMANDANDO: RUTH FABIOLA Y MARTHA NUBIA FUQUENE G.

Ubaté, Cund., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Corroborado el informe secretarial que antecede, y en vista que la Curadora Designada Dra. LEIDY PAOLA MURCIA BELLO acredita tener en la actualidad contratación con la Dirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR¹, habrá de disponerse su relevo de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del P., al configurarse la causal de exclusión prevista en el numeral 2 ° del art. 49 ejusdem.

Así las cosas, este Despacho procederá designar Curador Ad-Litem que represente a la demandada PATRICIA JANNETH AMAYA CORREDOR, con el fin de dar continuidad al trámite a lugar, resaltando que en los términos del artículo 48 ejusdem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem de la demandada al Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR como Curadora Ad-Litem del demandante LUIS JORGE FÚQUENE ROBAYO, a la abogada Dra. DAYANA BRAVO CHÁVEZ quien puede ser notificada en la carrera 4 No. 10-78 de Ubaté, correo electrónico juridica.dayana@gmail.com, celular 3005592983.

TERCERO. – COMUNICAR el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaría a través de la dirección de correo electrónico por así permitirlo el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 26de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
011, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Constancias obrantes a rótulo 0059 del cuaderno digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22f17f088f9f3d4a56fec57775472e91391da877e067af93bd38b17475e5**

Documento generado en 25/01/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>